

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1838)

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará per anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año 40 pesetas.
Semestre 22 id.
Trimestre 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 9 de Febrero de 1940 coordinando los servicios de identificación y el de gestión del impuesto de cédulas personales.

La coordinación de los servicios de identificación con el de gestión del impuesto provincial de cédulas personales, establecida por Decreto de 6 de Julio último, implica una actividad administrativa relacionada jerárquicamente con la Dirección General de Seguridad, a la que está atribuido aquel servicio, y con la de Administración Local, de la que dependen las Corporaciones gestoras y receptoras del indicado tributo. Y con el fin de que quede claramente establecida esa doble relación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Bajo la dependencia del Subsecretario de la Gobernación se crea la Jefatura de Servicios coordinados, cuya función será:

a) Coordinar el de identificación y la gestión del impuesto de cédulas personales, unificando las operaciones de este último con las precisas para la expedición del documento correspondiente.

b) Proponer las aportaciones económicas y de toda índole de cada servicio.

c) Formular los Reglamentos de coordinación y unificación en las gestiones comunes a ambos.

Artículo 2.º El Jefe de los Servicios coordinados servirá de enlace entre ellos, desempeñando, a su vez, la función de Secretario técnico de la Comisaría General de Identificación, a las órdenes directas del Comisario, por una parte, así como del Director General de Administración

Local, por cuanto a la otra respecta.

Artículo 3.º Dicho Jefe será nombrado a propuesta del Subsecretario de Gobernación entre los funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, con categoría administrativa similar o no inferior a la de Jefe de Administración.

Artículo 4.º Queda suprimida la Secretaría General de los Servicios de Identificación, creada por Orden Ministerial de 18 de Agosto de 1939.

Madrid 9 de Febrero de 1940.—Serrano Suñer.

Ministerio de Justicia

ORDEN de 12 de Febrero de 1940 dando normas aclaratorias para la aplicación de la Ley de 9 de Junio de 1939.

Ilmo. Sr.: Son varias las dudas a que ha dado lugar la aplicación del párrafo segundo del artículo segundo de la Ley de 9 de Junio de 1939 respecto a la exención del pago de renta de viviendas o locales de casas enclavadas en zona liberada y que no se hallen en condiciones de habitabilidad, y a fin de unificar el criterio a seguir,

Este Ministerio se ha sevido disponer:

Primero.—Que el estado de inhabilitación en que se encuentren las viviendas o locales alquilados, sea como consecuencia de daños causados por efecto de la guerra.

Segundo.—Que a estos efectos, los alquileres dispensados de pago, serán los correspondientes al tiempo comprendido entre el requerimiento hecho por el inquilino al propietario, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 1559 del Código Civil y

el en que la vivienda o local haya quedado en condiciones de habitabilidad, declarada ésta por la Fiscalía de la Vivienda, quien podrá estimar si la habitabilidad es total o parcial y, en este caso, la proporcionalidad de la renta a satisfacer.

Tercero.—Que concedida al inquilino, por el apartado segundo del artículo segundo de la Ley de 9 de Junio de 1939, la facultad de oponerse al desahucio por falta de pago alegando no tener obligación de abonar alquiler cuando el local o vivienda no reune condiciones de habitabilidad, es forzoso admitir prueba, tanto sobre este extremo como sobre el requerimiento hecho al propietario, ya que la aplicación inexorable de la Ley de Enjuiciamiento que prohíbe otra excepción que el pago o la consignación, dejaría sin efecto, en esta parte, la disposición referida.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1940.—Bilbao Eguía.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio del Aire

CONCURSO

CIRCULAR de 13 de Febrero de 1940 convocando concurso - oposición para cubrir las plazas del personal que ha de componer la plantilla de tres bandas de música para las Legiones de este Arma.

Debiendo constituirse, por el momento, tres Bandas de Música para las Legiones de las Tropas de Aviación y para la Academia de este Arma, dependientes del Ejército del Aire, se anuncian las plazas del perso-

nal que ha de componerlas para que los españoles militares y paisados varones, que reúnan las condiciones que se citan a continuación y deseen formar parte de ellas, puedan solicitarlo con sujeción a la categoría, instrumentos, normas y programas que se detallan a continuación:

Primera.—Las categorías, asimilaciones militares, número de plazas que se convocan e instrumentos para cada una de ellas, serán:

Músicos de primera (asimilados a Brigada), 24.—Instrumentos: Flauta y Flautín (tres); Oboe y corno (tres); Requinto (tres); Clarinete (tres); Trompeta (tres); Fliscorno (tres); Bombardino (tres); y Bajo (tres).

Músicos de segunda (asimilados a Sargento), 36.—Instrumentos: Clarinete (doce); Saxofón contralto (tres); Saxofón tenor (tres); Fagot (tres); Trompeta (tres); Trombón (tres); Trompa (tres); Bajo (tres); y Timbales y percusión (tres).

Músicos de tercera (asimilados a Cabo), 75.—Instrumentos: Flauta y Flautín (tres); Oboe (tres); Requinto (tres); Clarinete (quince); Clarinete bajo (tres); Saxofón soprano (tres); Saxofón contralto (tres); Saxofón tenor (tres); Saxofón barítono (tres); Trompeta (tres); Trombón (seis); Fliscornos (tres); Trompas (seis); Barítono metal en «si» bemol (tres); Bombardino (tres); Bajo en «mi» bemol (tres); Caja y percusión (tres); Bombo (tres); y Platillos (tres).

Segunda.—El concurso-oposición se celebrará en el Ministerio del Aire y a él podrá concurrir todo el personal de los Ejércitos de Tierra, Mar, Aire e Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, y los paisanos que lo deseen y se hallen comprendidos entre los dieciocho a los cuarenta

años para las plazas de Músicos de primera y Músicos de segunda; y de dieciocho a treinta y cinco años, para los Músicos de tercera. Dirigirán sus instancias al excelentísimo señor General Subsecretario del Ejército del Aire, en el plazo de veinte días a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*. Los ejercicios darán comienzo diez días después de terminado el plazo de admisión de instancias, por orden inverso al señalado en las plazas que se convocan, comunicándose a los concursantes que sean admitidos a examen fecha y lugar en que deben hacer su presentación. Las instancias serán acompañadas de los documentos que previene la Orden Circular de 3 de Noviembre de 1939 (B. O.) número 308), todo ello debidamente reintegrado.

Tercera.—El tribunal examinador estará formado por los Directores de Música destinados en el Ejército del Aire, siendo presididos por el más antiguo de ellos.

Cuarta.—El Tribunal calificará: en los ejercicios previos, con las notas de «aprobado» o «desaprobado», y en los demás ejercicios, por puntuación de cero a cinco, correspondiendo: cero y uno, a «desaprobado»; y dos y tres, a «aprobado»; cuatro a «notable» y cinco, a «sobresaliente».

Quinta.—Los programas con arreglo a los cuales se han de verificar los ejercicios, serán los siguientes:

PROGRAMA PARA LOS MUSICOS DE PRIMERA

Ejercicio previo.—Conocimientos elementales de Gramática Castellana, Aritmética y Geografía, Ordenanzas Militares (obligaciones del Brigada, Sargento, Cabo y soldado, relacionado con el servicio económico), y teoría del Solfeo.

Ejercicio primero.—Interpretación de una obra de la libre elección del concursante, de difícil ejecución, para el instrumento que haya de interpretar en la música.

Ejercicio segundo.—Ejecución de una obra de primera vista marcada por el Tribunal.

PROGRAMA PARA LOS MUSICOS DE SEGUNDA

Ejercicio previo.—El mismo que para los Músicos de primera, excepto las obligaciones de los Brigadas.

Ejercicio primero.—Ejecución de una obra de libre elección del concursante para el instrumento que haya de ejecutar en la música.

Ejercicio segundo.—Ejecución de una obra de primera vista marcada por el Tribunal.

PROGRAMA PARA LOS MUSICOS DE TERCERA

Ejercicio previo.—Nociones de Gramática y Aritmética; obligaciones del Cabo y soldado en el servicio económico.

Ejercicio primero.—Ejecución de una obra de mediana dificultad a elección del concursante, para el instrumento que haya de practicar en la música.

Ejercicio segundo.—Ejecución de una obra a primera vista de mediana dificultad marcada por el Tribunal.

Los concursantes se presentarán con el instrumento con que hayan de verificar los ejercicios, excepto la gran percusión.

La obra de libre elección podrá ejecutarse a «solo» o acompañada al piano, a elección del concursante, el que se proporcionará el profesor de pianista. De la obra mencionada presentarán los concursantes dos copias hechas por ellos mismos, extremo éste que el Tribunal se reserva el derecho a comprobar, en cada caso.

Los opositores que tuviesen aprobadas las asignaturas de Gramática, Aritmética y Geografía, en cualquier Centro de enseñanza oficial quedarán exentos de examinarse de ellas, mediante el certificado que lo acredite.

Madrid 13 de Febrero de 1940.—Yagüe.

(B. O. E. 49)—18 Febrero)

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO de 10 de Febrero de 1940 estableciendo en todo su vigor el Real Decreto de 30 de Agosto de 1914 y disposiciones correspondientes.

El Plan de estudios de veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno estableció la exclusividad de la enseñanza oficial en las Escuelas Normales del Estado, con el propósito de apartar de los estudios magistrales e impedir la adquisición del Título de Maestro a personas de gran formación religiosa y cultural. Se abolía así la facultad que el Plan del Magisterio de mil novecientos catorce otorgaba a los aspirantes al Título de Maestro, cualesquiera que fuesen sus circunstancias económicas y el lugar en que se preparasen, ya que tenían libertad para seguir sus estudios por enseñanza oficial y no oficial.

Con la victoria de nuestro Glorioso Ejército ha sido derrocado el régimen laicista, y, por tanto, el Ministerio de Educación Nacional tiene el ineludible deber de restaurar la legislación que permita obtener el título de Maestro a aquellas personas que por su espíritu católico no pudieron alcanzarlo en el nefasto período republicano. Para ello, es necesario derogar el artículo dieciocho del Decreto de veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno y restablecer transitoriamente el artículo veintiocho del Real Decreto de treinta de Agosto de mil novecientos

catorce y disposiciones complementarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. Se restablecen en todo su vigor el artículo veintiocho del Real Decreto de treinta de Agosto de mil novecientos catorce y las disposiciones complementarias dictadas para el cumplimiento del citado artículo. A estos beneficios podrán acogerse los que actualmente tengan terminados los estudios del Bachillerato universitario por cualquiera de los planes.

Artículo segundo. La inscripción de matrículas se ajustará a las normas que regían para los alumnos del Plan de mil novecientos catorce. Habrá de acreditarse estar en posesión del Título de Bachiller o de la certificación de estudios de todas las asignaturas del Bachillerato y haber abonado los derechos correspondientes.

Las prácticas de enseñanza se verificarán a partir de esta fecha hasta el comienzo de las vacaciones de verano del presente Curso. Los que por cualquier causa no pudieran realizarlas durante este tiempo, las efectuarán en otro período igual, pero siempre en el plazo señalado en el artículo quinto de este Decreto. A este efecto, se restablece la vigencia de la Reales Ordenes de dieciséis de Marzo de mil novecientos veintidós y la de veintiséis de Febrero de mil novecientos veintiséis, y a ellas podrán acogerse los que se hallen en casos similares.

Artículo tercero. Para los alumnos que deseen realizar sus estudios por enseñanza oficial, se organiza un curso intensivo que terminará el treinta y uno de Julio próximo venidero. Los alumnos de enseñanza no oficial habrán de realizarlos necesariamente durante el plazo señalado en el artículo quinto.

Artículo cuarto. Durante quince días, a partir de la inserción de este Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, abonarán los derechos de matrícula los alumnos que aspiren a realizar sus estudios por enseñanza oficial y asimismo harán la inscripción para realizar prácticas de enseñanza los que opten por verificar sus estudios por enseñanza no oficial. Terminado dicho plazo darán comienzo las clases oficiales y las prácticas de enseñanza. Los alumnos no oficiales harán sus matrículas en los plazos oficiales establecidos.

Tanto para los alumnos oficiales como para los de enseñanza libre, el Ministerio organizará un cursillo complementario en donde se atiende debidamente a su formación patriótica y política.

Artículo quinto. Este Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su

publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y su vigencia será solamente de dos cursos académicos.

Los que durante este tiempo no hayan terminado sus estudios, perderán todos los derechos que hayan podido adquirir.

Artículo sexto. Queda anulado el artículo dieciocho del Decreto de veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo séptimo. El Ministerio de Educación Nacional dictará las disposiciones complementarias para el cumplimiento del presente Decreto y para resolver las incidencias que puedan presentarse.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, José Ibáñez Martín.

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 10 de Febrero de 1940 declarando que el papel de fianzas para alquileres tendrá la consideración de efecto timbrado.

Habiéndose suscitado algunas dudas en la aplicación del Decreto de este Ministerio, de veintiséis de Octubre, relativo al depósito de fianzas de alquileres en el Instituto Nacional de la Vivienda, se estima necesario aclarar la naturaleza jurídica del «Papel de Fianzas» y a tal efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único.—El resguardo de depósito al portador denominado «Papel de Fianzas» en el que han de invertirse las fianzas de alquileres con arreglo de los Decretos del Ministerio de Trabajo, de 8 de Septiembre y veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, sólo tendrá consideración de efecto timbrado a los fines de perseguir su falsificación y venta clandestina conforme a la vigente legislación penal y procesal en materia de contrabando y defraudación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, Joaquín Benjumea Burín.

(B. O. E. 48)—17 Febrero)

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

	Mazariegos.....	6. de Febrero.
	Mazuecos de Valdeginete..	13.
	Meneses de Campos.....	8.
RECAUDADOR	Paredes de Nava.....	26 a 29 de Febrero
D. Jesús García Castro.	Pozo de Urama.....	4 Marzo.
	Pozuelos del Rey.....	4.
AUXILIARES	San Román de la Cuba....	14.
	Villacidaler.....	1.
	Villada.....	1, 2 y 4.
D. Daniel García Castro.	Villalcón.....	14.
Juan García García.	Villalumbroso.....	12.
Ausencio Rodríguez	Villanueva del Rebollar....	13.
García.	Villarramiel.....	7, 8 y 9.
	Villatoquite.....	12.
	Villelga.....	2.
	Villeras.....	8.

Zona sexta.—Capitalidad Palencia.

	Ampudia.....	21 y 22 Febrero.
	Autilla del Pino.....	25.
	Baños de Cerrato.....	2 y 3 de Marzo.
	Becerril de Campos.....	28 y 29 Febrero.
	Dueñas.....	1, 2 y 3 de Marzo.
RECAUDADOR	Fuentes de Valdepero.....	28 de Febrero.
D. José M.ª Hortelano	Grijota.....	26.
Varona.	Husillos.....	26.
	Magaz.....	24.
AUXILIARES	Manquillos.....	29.
	Monzón de Campos.....	27.
D. Eutimio Hernández	Palencia.....	1 Ene. al 31 Mar.
Carretero.	Pedraza de Campos.....	23 de Febrero.
Emiliano Herreros Ló-	Perales.....	29.
pez.	Revilla de Campos.....	23.
Luis Ojeda Carbajo.	Santa Cecilia del Alcor....	25.
	Torremormojón.....	22.
	Valoria del Alcor.....	21.
	Villalobón.....	24.
	Villamartín de Campos....	20.
	Villamuriel de Cerrato....	1 de Marzo.
	Villaumbrales.....	27 de Febrero.

Zona Séptima.—Capitalidad Saldaña.

	Arenillas de San Pelayo....	1 Febrero.
	Ayuela.....	11.
	Bárcena de Campos.....	1.
	Báscones de Ojeda.....	11.
	Buenavista de Valdavia....	2.
	Bustillo de la Vega.....	7.
	Calahorra de Boedo.....	4.
	Castrillo de Villavega....	3.
	Collazos de Boedo.....	11.
	Congosto de Valdavia....	2.
	Dehesa de Romanos.....	11.
	Espinosa de Villagonzalo...	5.
	Fresno del Río.....	8.
	Gozón de Ucieza.....	7.
	Herrera de Pisuerga.....	6.
	Ítero Seco.....	7.
	Mantinos.....	8.
	Membrillar.....	2.
RECAUDADOR	Olea de Boedo.....	11
D. Santiago González	Olmos de Pisuerga.....	6.
Martínez.	Páramo de Boedo.....	4.
	Pedrosa de la Vega.....	9.
	Pino del Río.....	8.
	Poza de la Vega.....	8.
AUXILIARES	Puebla de Valdavia (La)...	2.
Simón González No-	Quintanilla de Onsoña....	9.
gal.	Renedo de Valdavia.....	1.
Valentín González No-	Renedo de la Vega.....	7.
gal.	Revilla de Collazos.....	11.
Mauro González Nogal	Saldaña.....	20 al 30 de Marzo.
Agustín Díez Pardo.	San Cristóbal de Boedo....	6.
Manuel Rebollo Es-	Santa Cruz de Boedo.....	6.
guevillas.	Santervás de la Vega.....	8.
	Serna (La).....	7.
	Sotobañado.....	4.
	Tabanera de Valdavia....	11.
	Valderrábano.....	11.
	Vega de doña Olimpa.....	12.
	Ventosa de Pisuerga.....	6.
	Villabasta.....	2.
	Villaelles de Valdavia....	1.
	Villafriel.....	9.
	Villaiba de Guardo.....	8.
	Villaluenga de la Vega....	8.
	Villameriel.....	4.
	Villamoronta.....	7.
	Villanueva de Abajo.....	11.
	Villanuño de Valdavia....	1.
	Villaprovedo.....	5.

Villarrabé.....	9.
Villasarracino.....	3.
Villasila.....	1.
Villota del Duque.....	9.
Villota del Páramo.....	8.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta provincial de Beneficencia

Concesión de becas para estudios, con cargo a los fondos de la Fundación, Obra Pía de D. Simón Ovejero, de Villamartín de Campos

Habiendo sido declarado desierto el concurso anunciando la concesión de becas y pensiones para estudios, con cargo a la Fundación Obra Pía de D. Simón Ovejero, de Villamartín de Campos, por haber expirado el plazo que para aspirar a la concesión de dichos beneficios, fijaba esta Corporación en Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 108 de 8 de Septiembre del pasado año 1939, esta Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó por unanimidad, abrir un nuevo plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se crean interesados, presenten las correspondientes instancias en la Secretaria de esta Junta provincial de Beneficencia (Delegación de Hacienda), con arreglo a las formalidades y requisitos que en la citada Circular se determina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil-Presidente,
Fernando Martí Alvaro

Jefatura Provincial de Sanidad

Sanciones impuestas a los señores Inspectores municipales de Sanidad, por faltas de Estadística Sanitaria semanal

No habiéndose recibido las Estadísticas sanitarias de la semana 6.ª, que terminó el día 10 de Febrero de 1940, correspondiente a los Ayuntamientos de Espinosa de Cerrato, Quintana del Puente, San Llorente de la Vega, Villelga y Villoldo,

En cumplimiento de la Orden de Subsecretaría de Gobernación (BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 11 de Agosto) y terminantes Ordenes posteriores de la Superioridad, de ineludible cumplimiento, he acordado dirigir este apercibimiento público a los Inspectores municipales de Sanidad de dichos Ayuntamientos.

Palencia 18 de Febrero de 1940.—
El Jefe provincial de Sanidad, Mauro Martín de Prado.

Señores Inspectores municipales de Sanidad de Espinosa de Cerrato, Quintana del Puente, San Llorente de la Vega, Villelga y Villoldo.

Núm. 76

Parque de Intendencia de Burgos

Sexto Cuerpo de Ejército

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del día 18 del mes de Marzo próximo.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

ARTICULOS QUE SE ANUNCIAN

Para el Parque de Burgos

- Harina, 10.000 quintales métricos.
- Cebada, 2.200 id., id.
- Avena, 2.000 id., id.
- Paja, 5.000 id., id.
- Leña para cocinas, 2.000 id., id.

Para la plaza de Palencia

- Pan (raciones), 19.000.
- Cebada quintales métricos, 18.000.
- Paja quintales métricos, 18.000.

Para la plaza de Estella

- Pan (raciones), 19.000.
- Cebada quintales métricos, 3.000.
- Paja quintales métricos, 3.000.

Burgos 18 de Febrero de 1940.—El Comandante Director accidental, Dionisio Hernández.

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Palencia

EDICTO

Arroyo Alonso, Justa y Arsenia, hijas de Jerónimo y Justa (fallecida), domiciliadas últimamente en Palencia, comparecerán en el término de veinte días, ante este Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia, al objeto de declarar en el expediente de Responsabilidades Políticas número 253 del Tribunal Regional de Valladolid, que por este Juzgado se sigue, bajo apercibimiento de Ley si no comparecen.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Responsabilidades Políticas y artículo 386 del Código de Justicia Militar, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 17 de Febrero de 1940.—El Juez Instructor, Manuel Grande Covián.—El Secretario, Juan Francisco Zurita Ortiz.

Diputación Provincial de Palencia

PLANTILLA GENERAL

de sus Empleados y Funcionarios que se publica para conocimiento de los interesados y a efectos de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939, tal como ha sido aprobada definitivamente por la Comisión Gestora en sesión de fecha 17 del actual.

ADMINISTRATIVOS COMUNES

Cuatro Jefes de Negociado, a pesetas.....	6 500
Tres Oficiales primeros.....	6.000
Tres Oficiales segundos.....	5 000
Tres Oficiales terceros.....	4 500
Tres Auxiliares.....	3 000
Dos Mecanógrafas primeras.....	2.500
Dos Mecanógrafas segundas.....	2.000

ADMINISTRATIVOS ESPECIALES

Ayudante de Caja.....	5.000
-----------------------	-------

TECNICOS TITULADOS COMUNES

Un Ayudante de Vías y Obras Provinciales.....	5.000
Gratificación al mismo.....	3.000
Otro Ayudante de Vías y Obras.....	5.000
Gratificación al mismo.....	3.000

TECNICOS TITULADOS ESPECIALES

Capellán de la Beneficencia.....	2.500
Depositario de Fondos provinciales.....	7.750
Delineante de Vías y Obras provinciales.....	5.500
Delineante encargado de Edificios provinciales.....	5.500
Ingeniero Director de Vías y Obras.....	7.000
Gratificación al mismo.....	4.000
Ingeniero Auxiliar de Vías y Obras.....	6.000
Gratificación al mismo.....	4.000
Interventor.....	10.000
Jefe Sección Provincial de Administración Local.....	10.000
Médico Decano de la Beneficencia, gratificación al mismo por Decanato.....	1.000
Médico Oftalmólogo.....	4.500
Médico Tocólogo.....	4.500
Médico Puericultor, Titulado en la especialidad.....	4.500
Oficial Mayor de Secretaría.....	8.000
Practicante.....	3.000
Secretario.....	11.000
Tenedor de Libros.....	6.500

PRACTICOS COMUNES

Regente de la Imprenta.....	5.000
Cajista primero.....	3.750
Cajista segundo.....	3.500
Dos Cajistas terceros a.....	3.000
Un Maquinista de la Imprenta.....	3.750
Ayudante de Maquinista de la Imprenta.....	3.000

PRACTICOS ESPECIALES

Maquinista de Vías y Obras.....	3.850
Maestro Zapatero.....	3.250

SUBALTERNOS COMUNES

Dos Celadores de la Beneficencia a.....	1.700
Un Ordenanza primero.....	3.300
Dos Ordenanzas segundos, a.....	3.000
Seis Capataces de carreteras, a.....	3.000
Ocho Capataces de Caminos, con cargo a la subvención y mientras ésta dure.....	3.000
Veintiún Camineros de Carreteras provinciales, a.....	2.400

SUBALTERNOS ESPECIALES

Conserje del Palacio Provincial.....	3.500
Ordenanza encargado de la calefacción.....	2.750

BASES para adaptación del personal actual a las nuevas plantillas y tránsito a éstas desde las antiguas.

I.—Se accede a reconocer ascendidos a Jefes de Negociado, como consecuencia del acuerdo de 5 de

Diciembre de 1935, a don Cipriano Calvo y don Eustero Buey; esta transigencia de la Diputación producirá efectos con fecha 1 de Enero de 1940 y en lo que a don Eustero Buey se refiere, se aplicará a la vacante producida por su destitución y que se halla reservada hasta nueva orden; quedando por tanto la reser-

vada en la Categoría de Jefe de Negociado.

II.—Como consecuencia del reconocimiento que se hace en la Base anterior, se autoriza, siempre con efecto de 1 de Enero de 1940, la corrida de escalas en dos puestos de los demás Oficiales Administrativos que integran el Escalafón, quedando por tanto, y en primer lugar don Isidoro Coloma, que formará la categoría de 6.000 pesetas con los cuatro señores que le siguen, hasta el señor Buzón inclusive, quedando integrada la segunda categoría de 5.000 pesetas con don Isaac Sánchez y los cuatro que le siguen, hasta el señor Novis inclusive, siendo los restantes, hasta el señor Espejo, de la categoría tercera de 4.500 pesetas.

III.—Estas tres categorías anteriores deberán denominarse en lo futuro, y con arreglo a la nueva plantilla, Oficiales primeros, segundos, y terceros; y estará integrada cada una de ellas solamente por tres Oficiales, de suerte que se irán amortizando las vacantes que se produzcan en cada categoría, y que excedan de este número, sin que proceda el ascenso por antigüedad, hasta tanto que el de Oficiales, dentro de la categoría correspondiente a la vacante, sea inferior a tres.

IV.—Las plazas de Jefes de Negociado como norma general, y, por tanto, las que restan por cubrir, y que serán, una para la Administración de la Beneficencia Provincial y otra para el Negociado de Gobernación (ya que don Cipriano Calvo quedaría adscrito como Jefe en el Negociado de Beneficencia, y reservada la vacante de don Eustero Buey, en la Jefatura del Negociado de Impuestos y Arbitrios en Intervención) se proveerán por selección mediante examen de aptitud, entre los Oficiales de las tres Categorías, de suerte que éstos ascenderán por antigüedad rigurosa de una a otra categoría, y podrán pasar a Jefes de Negociado por designación de la Comisión Gestora, mediante examen de aptitud, y con independencia de la categoría que tengan como Oficiales, pudiendo por tanto pasar a Jefes de Negociado no sólo los Oficiales Primeros, sino también los Segundos y los Terceros, sin que sea requisito indispensable que hayan pasado antes a la categoría superior. La vacante reservada en la categoría de Jefe de Negociado, como consecuencia de lo que se dice en la Base Primera, podrá proveerse con carácter interino mediante designación de un Oficial, el cual en este caso, continuaría en su propia categoría de Oficial sin motivar vacante y cobrando la diferencia de sueldo. El procedimiento será el mismo que para proveerla en propiedad.

Ningún Oficial podrá aspirar a ocupar plaza de Jefe de Negociado ni por tanto tomar parte en el examen de aptitud, sin que preceda informe favorable del Diputado Ponente de Personal, Secretario de la Corporación y Jefe de la Oficina donde el interesado preste servicio. Se tendrá también muy en cuenta su expediente personal.

V.—Las vacantes que se produzcan en la última categoría de Oficiales, se proveerán por oposición libre. Si a la misma concurren funcionarios de la Diputación con la categoría de auxiliares, se concede a éstos preferencia, pero solamente a efectos de resolver los empates que

podieran darse en la calificación de los opositores aprobados; por lo demás, dichos Auxiliares habrán de someterse, si desean pasar a la categoría de Oficiales, a los mismos ejercicios de oposición y pruebas que los demás concurrentes.

VI.—Las nuevas plazas de Auxiliares se proveerán por oposición con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

VII.—Las Plazas de Mecanógrafas, como de nueva creación, se considerarán todas vacantes, y se proveerán por oposición. Las segundas, ascenderán a primeras por antigüedad, y de la primera oposición se darán clasificadas formando escalafón por orden de la puntuación obtenida.

VIII.—Si el actual Capellán de la Beneficencia, hoy en situación de excedente forzoso, no fuere reincorporado a su puesto, se designará otro por concurso libre, para resolver el cual, se tendrán en cuenta las particulares aptitudes y circunstancias personales del que haya de nombrarse. Además del sueldo que se le asigna en la Plantilla, como Director Espiritual y de disciplina en el Establecimiento, tendrá en el mismo habitación y sustento.

IX.—Mientras continúe en el cargo el actual Director de la Beneficencia, don Rafael Navarro, quedará en suspenso el nombramiento de Decano, pero cuando llegue el caso, se designará libremente, de entre los Médicos del Establecimiento, teniendo en cuenta que el Decanato no es un cargo independiente, sino simultáneo con el propio y especial del que resulte designado para el mismo. Esta designación, se hará libremente por la Comisión Gestora en atención a que el cargo de Decano se estima, debe recaer siempre en la persona de su mayor confianza y por ello, tendrá facultades amplias, no solamente para el nombramiento, si que también para la separación del cargo aludido.

La plaza de Médico Puericultor, de nueva creación, se proveerá por oposición entre Médicos Titulados en la especialidad, pudiendo anunciarse la provisión, en el momento que la Comisión lo acuerde.

X.—Los demás puestos de la Nueva Plantilla, les seguirán ocupando los mismos que actualmente los desempeñan, los cuales percibirán los sueldos que en la misma tenga asignado el cargo respectivo, salvo que al Titular, por derecho propio, le corresponda sueldo mayor. Las veintinueve plazas de Camineros de Carreteras, quedan cubiertas con los que actualmente las ocupan quedando adscritos a las mismas como de Plantilla, los actualmente denominados aunque impropiamente «eventuales fijos» haciendo partir los derechos que se les conceden, de la fecha 1.º de Enero de 1940, para efectos de quinquenios, jubilaciones, etc.

XI.—El Reglamento de Empleados de esta Corporación que ha de aprobarse, recogerá y desenvolverá el contenido de estas Bases, las cuales, expresamente derogan cuantas disposiciones del actual Reglamento se opongan a las mismas; contra ellas, podrán recurrir, quienes se consideren lesionados en sus derechos administrativos, ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso, entendiéndose firme si transcurridos tres meses, después de su publicación, que servirá de notificación a los interesados, éstos no hicieron uso

del derecho de recurso contra las mismas».

Las anteriores Plantillas y Bases para su ejecución, fueron aprobadas por esta Comisión Gestora en sesión de 25 de Noviembre de 1939, y modificadas por acuerdo de fecha 17 del actual, por el que se resolvió fueran

publicadas en este BOLETIN OFICIAL como texto refundido de ambos acuerdos.

Palencia de 19 Febrero de 1940.—El Presidente accidental, Tomás Alonso.—El Secretario, Tomás Mateo Arenillas (rubricados).

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Año de 1940

Intervención de los fondos del Presupuesto de la provincia

Mes de Febrero de 1940

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	21.093 39
» 2.º Representación provincial.....	1.208 33
» 3.º Vigilancia y Seguridad.....	»
» 4.º Bienes provinciales.....	»
» 5.º Gastos de recaudación.....	9.583 33
» 6.º Personal y material.....	29.397 36
» 7.º Salubridad e Higiene.....	833 33
» 8.º Beneficencia.....	85.080 44
» 9.º Asistencia social.....	3.304 16
» 10. Instrucción pública.....	5.312 50
» 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	41.656 68
» 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
» 13. Montes y pesca.....	710 00
» 14. Agricultura y ganadería.....	458 33
» 15. Crédito provincial.....	6.250 00
» 16. Mancomunidades interprovinciales.....	»
» 17. Devoluciones.....	»
» 18. Imprevistos.....	2.250 00
» 19. Resultas.....	»
SUMA TOTAL PESETAS.....	207.137 85

Palencia 26 de Enero de 1940.—El Interventor, Julio Vielva.—V.º B.º: El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.

Sesión de 27 de Enero de 1940.

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, E. Isla.

JUNTA HARINO-PANADERA

Autorizado por orden telegráfica, recibida en el día de hoy de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, la mezcla de harina de centeno con trigo, en la máxima proporción del 20 por 100, se pone en conocimiento de todos los fabricantes de harina de esta provincia, que los precios que han de regir para las distintas zonas hasta que la Superioridad no disponga otra cosa, serán los siguientes:

Para la Zona H-A, 79'96 céntimos.
Para la Zona H-B, 79'35 céntimos.
Para la Zona H-C, 79'15 céntimos.
En estos precios se ha aplicado el medio por ciento autorizado en alza, y por consiguiente no podrán los fabricantes incrementar por este concepto cantidad alguna.

Quedan subsistentes los precios

fijados para el presente mes para la harina de trigo, y lo mismo ocurrirá con la harina de centeno, cuyo precio es el de 75'80 ptas. quintal métrico, sin que pueda aplicarse hasta nueva orden sobre el precio citado para la harina de centeno, el margen de medio por ciento en alza que subsiste para la harina de trigo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 de Febrero de 1940.—El Ingeniero Jefe, Rafael H. Calvet.

Núm. 73

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

Negociado de Utilidades.—Beneficios extraordinarios

El término en 31 de Diciembre de 1939, de la contribución excepcional sobre los beneficios extraordinarios,

libera de este gravamen a los que se obtengan después de aquella fecha, pero no a los logrados hasta el mismo 31 de Diciembre, los cuales quedan sometidos a la obligación tributaria, conforme a los preceptos de la Ley de 5 de Enero de 1939, y, por tanto, las personas y entidades que obtuvieron durante el año 1939 beneficios extraordinarios cualificados en el artículo 2.º de la citada Ley, están obligados a declararlos a la Administración de Rentas públicas de la provincia, en la forma y plazos que se especifican en los apartados a), b) y c) del art. 8.º de la misma Ley.

Palencia 16 de Febrero de 1940.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

Núm. 72

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Rescindidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos y riego asfáltico del kilómetro 4 de la carretera de Palencia a Castrogeriz y kilómetros 4 y 5 de la de Villalobón a Valdeolillos, ejecutadas por su contratista don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Villalobón y Valdeolillos, en que se han ejecutado las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas, dentro del término treinta días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación que acredite si existen reclamaciones contra dicho contratista por los daños y perjuicios que son de su cuenta, o por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y que de no ser enviadas dichas certificaciones al terminar el referido plazo, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 17 de Febrero de 1940.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

Suministro de semillas para siembra

Por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, se considera servicio preferente el suministro de semillas para siembra a cuantos agricultores lo soliciten del Servicio Nacional del Trigo con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los productos a solicitar serán los corrientes en la comarca en donde estén enclavadas las fincas del solicitante.

2.ª Sólo será suministrada semilla para siembra, a préstamo, no admitiéndose el pago en metálico.

3.ª Estos préstamos de semilla se otorgarán por la Jefatura Provincial del S. N. T.:

a) A las organizaciones Sindicales Agrícolas de F. E. T. y de las J. O. N. S. que ofrezcan garantía solidaria y mancomunada de los asociados que soliciten semilla a préstamo.

b) A los agricultores aislados que lo hagan por intermedio de la Junta Agrícola local.

En este caso 2.º la Junta Agrícola local será responsable del empleo para siembra y de su devolución de la totalidad de la semilla que se pida con su intervención.

4.ª Se denegará toda petición en que de los informes solicitados se demuestre no tiene preparada tierra para recibir la semilla de que se trate.

Igualmente será denegada toda petición de préstamo, tanto sindical como individual, si el peticionario no ha saldado con el S. N. T. el préstamo concedido el año anterior.

5.ª Los agricultores beneficiarios no pueden efectuar ninguna venta en tanto no hayan devuelto al Servicio Nacional del Trigo la totalidad del préstamo.

6.ª El pago de estos anticipos de semilla se realizará por los agricultores beneficiarios inmediatamente después de recogida la cosecha, entregando al S. N. T. «ciento cuatro kilos» de grano por cada «cien kilos» de semilla recibida a préstamo.

Conforme a las normas anteriores la organización sindical puede desde esta fecha elevar sus peticiones a la Jefatura Provincial, acompañada de una relación detallada y totalizada modelo PST-3, resumen de las peticiones hechas por los agricultores sindicados.

La petición sindical se hará en modelo PST-2.

A los agricultores individuales formularán la petición ante la Jefatura Comarcal en el modelo PST-4, informada por la Junta Agrícola local.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 17 de Febrero de 1940.—Servicio Nacional del Trigo: El Jefe Provincial, B. Benito.

Núm. 69

Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid

Don Fernando Inchausti Balseiro, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención, se ha dictado por el Tribunal la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

En Valladolid a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Reunido el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Capital para ver y fallar el presente expediente número 149, instruido

por el Juez Instructor Provincial de Palencia, contra Faustino Reyero, vecino que fué de Velilla de Guardo, de 38 años de edad, de estado casado, de profesión minero, domiciliado últimamente en Velilla de Guardo (Palencia), hoy en ignorado paradero, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Antonio M. del Fraile.

Fallamos.—Que procede imponer e imponemos a Faustino Reyero, vecino que fué de Velilla de Guardo (Palencia), y hoy en ignorado paradero, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de cincuenta pesetas, así como la restrictiva de la actividad consistente en inhabilitación especial para cargos públicos durante ocho años y un día y también la sanción de destierro durante diez años a doscientos kilómetros del pueblo de Velilla de Guardo, por medio de oficio al Juez municipal de Velilla para la esposa y por edictos, notifíquese esta sentencia y requiérase de pago conforme al artículo 57 de la Ley, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley Especial citada, y dése cuenta para adoptar las medidas procedentes, para las otras sanciones.—Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Mora.—Antonio M. del Fraile.—L. S. Fraile.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago, se inserta el presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de Palencia, extendiendo la presente al efecto, que firmo en Valladolid a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta.—Fernando de Inchausti.—V.º B.º: El Presidente, José de Mora.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 70
Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la misma y su partido de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado y mi Secretaría, se sigue con intervención del Ilmo. Sr. Fiscal, expediente a instancia de don Mariano Calvo Frías, mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, con el fin de confirmar el dominio a la finca rústica siguiente:

Una tierra sita en término municipal de Palencia, al pago llamado Senda del Soto del Obispo, de superficie cuatro cuartas, equivalentes a treinta y cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas, linda al Norte con la carretera de Valladolid, al Mediodía y Oriente con la senda del pago y al Poniente tierra de don Adrián López, (antes de Victoriano Revilla).

La adquirió por compra a don Julio Diez Gregorio, vecino de Baquerín de Campos, en escritura otorgada en esta ciudad ante el Notario don Salvador Escribano y Escribano, con fecha trece de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, y desde esa fecha el peticionario ha venido y está poseyéndola quieta y pacíficamente sin interrupción de persona alguna, pero carece de título o documento que sea inscribible en el Registro de la Propiedad.

Según certificado del Registro de la Propiedad de este Partido fecha treinta de Diciembre de 1939, el in-

mueble reseñado no tiene cargas ni gravámenes, y aparece inscrito en la actualidad a nombre de don José Gascón Martínez, por compra que hizo a don Arcadio Celada García, en escritura otorgada en esta Capital el veinticuatro de Febrero de mil novecientos catorce, ante el Notario don Juan Pérez Domínguez.

Y por proveído de hoy, dispuse citar por edicto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y otro quede fijado en el cuadro de anuncios de este Juzgado, por tres veces consecutivas, a la persona que según el certificado del Registro de la Propiedad de este partido, de que procede el inmueble, don José Gascón Martínez, y por su fallecimiento a sus herencias yacentes e ignorados herederos o sucesores por cualquier título legítimo que puedan tener interés en el asunto o creerse con derecho a los bienes; a quienes así bien posean sobre el mismo, cualquier derecho real, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio para que todos ellos en el término de ciento ochenta días, comparezcan en este Juzgado de Primera Instancia, a alegar su derecho con las pruebas que estimen pertinentes, que se practicarán como así bien las que ofrezcan en el acto los interesados citados y el Ilmo. Sr. Fiscal, bajo los apercibimientos a que haya lugar en derecho.

Dado en Palencia a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 66
Saldaña

Don Acacio Gómez de León, Juez de instrucción accidental de esta villa de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado pende pieza de Responsabilidades Civiles, dimanante de la causa seguida con el número 35 de 1938, por el delito de amenazas de muerte contra Martín Celeda Calleja, vecino de Lobera de la Vega; en la cual se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, para el pago de las costas, la finca siguiente:

Una tierra en término municipal de Lobera de la Vega y pago de la Verdadera, de siete cuartos de trigo de sembradura, que linda por el Norte Victorino Valbuena, Mediodía Francisco Calleja, Saliente río Carrión y Poniente camino de la Verdadera, valorada pericialmente en mil setecientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día 18 del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana; que se carece de títulos y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Saldaña a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta.—Acacio Gómez.—El Secretario, Antonio de Paz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Arconada

Vacante la plaza de Recaudador de impuestos municipales de este Ayuntamiento, por lo que al actual año se refiere, se anuncia para su provisión por término de quince días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán presentar sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría municipal y dirigidas al Sr. Alcalde bajo las condiciones siguientes.

1.ª El Recaudador percibirá como premio de cobranza la cantidad de 400 pesetas, que aparecen consignadas en presupuesto, siendo de su cuenta las partidas fallidas.

2.ª El Recaudador nombrado ingresará en arcas municipales durante la segunda decena del tercer mes de cada trimestre, la cuarta parte del total del importe del Repartimiento de Utilidades, haya o no cobrado de los contribuyentes, pudiendo serle relevado de fianza si a juicio de la Corporación creyere que el agraciado es persona de reconocida solvencia.

3.ª Será de su cuenta la compra y llena de talones para la recaudación.

Arconada 15 de Febrero de 1940.—El Alcalde, José Gama.

Villamuriel de Cerrato

Subasta de árboles

Por delegación conferida por la Jefatura Provincial de Montes, se sacan a pública subasta 17 chopos de un diámetro de 25 centímetros por 12 metros que fueron descomisados a don Victoriano Miguel Diez, el 29 de Diciembre de 1938 por haberlos cortado sin la correspondiente licencia, siendo depositario de los mismos, el vecino don Agustín Martínez Abad, que los enseñará a cuantos tengan interés en la subasta, que se celebrará en esta casa Consistorial a los quince días siguientes de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su hora de las once de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento veintinueve pesetas importe del tipo de tasación.

2.ª La subasta será sencilla por medio de pujas a la llana durante media hora, no admitiéndose puja alguna menor de una peseta, ni postura alguna por primera vez menor del tipo de tasación.

3.ª Toda persona capaz de contratar, podrá ser rematante, previo el depósito del 10 por 100 del importe del remate en la mesa Presidencial.

4.ª Estos depósitos serán devueltos, terminado el acto, a los licitadores no agraciados.

5.ª El rematante de esta subasta tendrá la obligación de ingresar en la Depositaria municipal el importe íntegro de la misma en el acto de la adjudicación y abonar el importe de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª Ingresado el importe total de la subasta se le devolverá el 10 por 100 del depósito provisional.

Villamuriel de Cerrato 17 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Germán Meneses.

Frómista

Vacante el servicio de Recaudación del Repartimiento de Utilidades

de este Ayuntamiento, solamente por lo que afecta al presente ejercicio, los que aspiren a realizarle podrán presentar sus instancias en la Secretaría municipal en el plazo de diez días, dirigidas al señor Alcalde, y reintegradas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Secretaría.

Frómista 17 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Valeriano Ruiz.

Cevico Navero

EDICTO

Don Valeriano González Mínguez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cevico Navero.

Hago saber: Que el día 3 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial, la venta en pública subasta de la corta de leña de encina baja y carrasco de los montes de propios titulada «Solana de Valdefuentes», cuyo tipo de subasta es el de 7.000 pesetas.

La subasta que presidirá el Sr. Alcalde y la Comisión de Montes, será sencilla, por medio de proposiciones o pujas abiertas a la llana y no será admitida licitación alguna que no cubra el total del tipo de subasta.

Esta subasta se ajustará en un todo al pliego de condiciones que queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado por aquellos que lo deseen.

Cevico Navero 19 de Febrero de 1940.—Valeriano González.

Castrillo de Don Juan

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de Guarda del Campo de esta villa, dotada con el haber diario de cinco pesetas, más dos pesetas de participación en cada denuncia, se anuncia para su provisión en propiedad.

Para su provisión se tendrán en cuenta las preferencias determinadas por la Orden de 30 de Octubre de 1939, y se hará, en su caso, con la supeditación prevenida en el artículo 45 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

Las solicitudes deberán presentarse en esta Alcaldía en el término de un mes, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castrillo de Don Juan 10 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Artemio Niño.

Villadiezma

Este Ayuntamiento ha acordado sacar a concurso durante el plazo de diez días naturales, el servicio de recaudación del Repartimiento general de utilidades del año natural de 1940, bajo las condiciones establecidas en el pliego que se halla expuesto en esta Secretaría.

Los concursantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde, en papel timbrado correspondiente.

Villadiezma 15 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Ladislao Meriel.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para los reemplazos del Ejército de los años que se indican, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en la casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante los Ayuntamientos que se citan en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrán lugar en los días 8, 14 y 21 del mes actual, y hora de las once para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Baños de Cerrato

Reemplazo de 1936

Juan Husillos Pérez, hijo de Pedro y Emilia

Valentín Osorno Portillo, de Román y María Jesús.

Donato-Ramón San Martín Gonzalo, de Germán y Felisa.

Reemplazo de 1937

Silvino Alvarez Alonso, de Darío y Maximina.

Juan Cabañas Agradados, de Eulogio y Petra.

Valeriano Esteban Montoya, de Víctor y María.

Pedro Herranz Cabero, de Eusebio y María.

Reemplazo de 1938

Sixto Delgado Fernández, de Pascual y Juliana.

Emilio Garrido Gutiérrez, de Evodio y María Consuelo.

Manuel Lozano Gutiérrez, de Manuel y Vicenta.

Florentino Martín Alvarez, de Nazario y Vicenta.

Francisco Monte de la Fuente, de Alejandro y Cecilia.

Ernesto Moreno Eza, de Pedro y Juliana.

Teodoro Paredes Manuel, de Mariano y Marcelina.

Reemplazo de 1939

Saturnino Corral Garcia, de Fidel e Ildelfonsa.

Sixto-Miguel Fomber Ventura, de Mariano y Monserrat.

Reemplazo de 1940

Frutos Alcalde Hernández, de Quintiliano y Agustina.

Luis Hernando Rico, de Segundo e Inocencia.

Juan López Muiños, de Roque y Herminia.

Maurilio Paredes Nieto, de Serafin y Felisa.

Reemplazo de 1941

Jesús Alvarez Fernández, de Jesús y Crisalda.

Heliodoro Calvo Polanco, de Felipe y Eusebia.

Félix López Muiños, de Roque y Herminia.

Angel Seco Pelillo, de Natalio y María.

Lagartos

Reemplazo de 1938

Luis Rivera García, hijo de Luis y de Cesárea.

Santervás de la Vega

Reemplazo de 1938

Evencio de Prado Jular, hijo de Valentín y Mercedes.

Herrera de Valdecañas

Reemplazo de 1936

Pedro Mozos Martín, de Fautino y Celestina.

Zósimo Molinero Pesadas, de Alejandro y Teresa.

Reemplazo de 1938

Prudencio González Martín, de Lorenzo y Celestina.

Zacarias Molinero Pesadas, de Alejandro y Teresa.

Reemplazo de 1939

Alberto Prieto Asenjo, de Pedro y Teodosia.

Reemplazo de 1940

José Aguado González, de Eutiquio y Maximina.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1939, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Hontoria de Cerrato.

Lomas.

Población de Campos.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1940, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Villamartín de Campos.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Arenillas de San Pelayo.

Fuente-Andrino.

Castrillo de Villavega.

Villoldo.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Santa Cruz de Boedo.

Junta vecinal de Valles de Valdavia.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1940 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Valdecañas de Cerrato.

Cumpliendo lo dispuesto por Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de Octubre último *Boletín Oficial del Estado* 318, se publican las nuevas plantillas de empleados administrativos, técnicos y subalternos de los Municipios que a continuación se detallan:

Autillo de Campos

Grupo A.—Administrativos

Secretario, en propiedad.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos

Médico titular, en propiedad, mancomunado con Abarca de Campos.

Farmacéutico titular, en propiedad, mancomunado con otros varios municipios.

Veterinario titular, vacante, mancomunado con Abarca de Campos.

Grupo D.—Subalternos

Alguacil municipal, en propiedad. Recaudador de Impuestos municipales, interino.

Villota del Duque

Grupo A.—Administrativos

Secretario, en propiedad, con 2.000 pesetas.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos

Médico, en propiedad, en agrupación con el municipio de Vega de Doña Olimpa, con 2.500.

Farmacéutico, interino, en agrupación con los municipios de Bahillo, Itero Seco, Gozón de Ucieza y Villamorco, con 1.100.

Inspector municipal Veterinario,

en propiedad, en agrupación con los municipios de Bahillo, Itero Seco, Gozón de Ucieza y Quintanilla de Onsoña, con 2.000.

Grupo D.—Subalternos

Alguacil, en propiedad, con 150.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1940, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Cervatos de la Cueva

Parte real

D. Modesto Muñoz Porro.

› Felipe Tejerina Muñoz.

› Cleto Pastor Sansierra.

› Leocadio de la Plaza Núñez.

Parte personal

D. Ciriaco Fernández Vallejo.

› Simeón Fernández Muñoz.

› Anselmo Andrés Pérez.

Soto de Cerrato

Parte real

D. Ciriaco Martín García.

› Fructuoso Sánchez Manuel.

› Eusebia Núñez García.

› E. Pasto Sánchez,

Parte personal

D. Adolfo García Sánchez.

› Gregorio Sánchez Manuel.

› Eusterio Diez Sánchez.

Cevico de la Torre

Parte real

D. Eleuterio López Franco.

› Roque Cuerdo Zamora.

› Antonio Monedero Martín.

› Norberta Pelayo González.

› Augusto González Alonso.

Parte personal

D. Mario Rodríguez Baquerín.

› Félix Fuenteolmo Martínez.

› Gregorio González Aragón.

Páramo de Boedo

Parte real

D. Eleuterio Salvador Suances.

› Rafael Martín Garrido.

› Manuel Franco García.

› Sentfrido Romero Renedo.

Parte personal

D. Agustín García Ruiz.

› Teófilo Pérez Martín.

› Leoncio Marín Fernández.

Parroquia de Zorita

D. Emiliano Rosales Rodríguez.

› Maximiliano Barrió Hijosa.

Parroquia de Villaneceriel

D. Basilio San Millán Vega.

› Floriano Merino Franco.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público las relaciones de los contribuyentes de la Parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo expuesto en el artículo 489 citado y, la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.